ANEXO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: "**SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CARGO Y DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO–MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS MISMOS"**
CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA Y MANUFACTURAS RAM SAS

NÚMERO PROCESO:	SAMC-004-2026
NÚMERO CONTRATO:	CS-565-2026
VALOR CONTRATO:	QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($511.000.000) M/CTE ESTABLECIDO A MONTO AGOTABLE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	MANUFACTURAS RAM SAS
IDENTIFICACIÓN:	830092770-8
OBJETO:	SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CARGO Y DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO–MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS MISMOS

Entre los suscritos, **OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES,** mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.347.555 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde Encargado y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, encargado mediante DECRETO No. 047 DEL 07 DE ABRIL DE 2026, con efectos a partir del diez (10) de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 del 11 de noviembre de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, MANUFACTURAS RAM SAS, identificado con Nit 830092770-8, representada legalmente por BLEISDY CAROLINA CALDERON CAQUIMBO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.423.831, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones 1150 de 2007. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato:
Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

1. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos automotores y maquinaria de propiedad del municipio de Zipaquirá adscritos a las diferentes dependencias de la administración central, mediante el suministro de mano de obra y repuestos nuevos y originales, de acuerdo con las necesidades que presente cada vehículo.
2. Realizar los trabajos solicitados, en los vehículos de propiedad del municipio de Zipaquirá adscritos a las diferentes dependencias de la administración central, inmediatamente sean recibidos en el taller sin interrupción hasta su culminación.
3. Entregar un informe con registro fotográfico de las reparaciones realizadas a cada uno de los vehículos, así como, de las recomendaciones a que haya lugar para mantenimientos posteriores.

4. Mantener los precios ofrecidos por mano de obra y repuestos, durante la vigencia del contrato.
5. Asegurar la adquisición de materiales y repuestos de óptima calidad.
6. Las labores de mano de obra que no estén contempladas en la Propuesta económica y que se requieran realizar durante la ejecución del contrato, serán cotizadas y suministradas, a precios del mercado, previa autorización escrita de los Supervisores del Contrato.
7. Los precios de la mano de obra y de los repuestos en ningún caso podrán superar los valores ofrecidos en la Propuesta económica.
8. Garantizar el suministro oportuno de cada uno de los repuestos solicitados, para lo cual el contratista deberá tener domicilio en el municipio de Zipaquirá por la permanencia del contrato.
9. El mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de repuestos deberán ser nuevos y de excelente calidad, teniendo en cuenta que la mano de obra debe ser realizada por personal responsable.
10. Designar un coordinador competente para coordinar la prestación del servicio; quien será el encargado de recibir vehículos, supervisar los trabajos, entregar contra inventario los repuestos y resolver las situaciones técnicas oportunamente.
11. Ningún conductor o servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios. En caso de que el contratista preste un servicio o suministre un repuesto sin la autorización mencionada, este servicio o suministro deberá ser asumido por él y correrá por su propia cuenta y riesgo.
12. El contratista deberá responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento dispuesto para el cumplimiento de los servicios solicitados.
13. Los repuestos suministrados deberán cumplir con los estándares de calidad, con sus respectivas garantías técnicas, otorgadas por el fabricante, distribuidor, ensamblador, concesionario o representante de la marca en el país.
14. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
15. Garantizar las especificaciones técnicas propias de los repuestos a suministrar.
16. Contar con la capacidad suficiente de suministro inmediato de los repuestos requeridos y con varios proveedores alternativos, sin que la entrega de estos dependa del retardo de dichos proveedores.
17. Brindar instalaciones de taller que garanticen la seguridad e integridad de los vehículos, sin utilizar el espacio público, respetando el código de policía, en especial el título VI que trata sobre la protección del espacio público.
18. Contar con los equipos y herramientas suficientes para realizar trabajos de taller al menos a dos (2) vehículos simultáneamente.
19. El contratista deberá contar con una base de datos para el manejo de la información relacionada con los vehículos y los mantenimientos que se lleven a cabo durante la ejecución del contrato.
20. Facilitar al MUNICIPIO la supervisión e inspección del trabajo.
21. El contratista, reparará o sustituirá libre de gastos cualquier pieza, que demuestre ser inservible o manifiestamente defectuosa debido a causas producidas a una construcción defectuosa, a material incorrecto o a una colocación deficiente. Los defectos, en su caso, deberán ser comunicados al supervisor o supervisores por escrito inmediatamente se detectarse.
22. Suministrar oportunamente los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del objeto del contrato.
23. Hacer la revisión general de todos los vehículos a cargo del municipio de Zipaquirá adscritos a las diferentes dependencias de la administración central, con el diagnóstico de su estado, atendiendo solicitud del Supervisor o supervisores del contrato, sin costo adicional.
24. El taller que se destinará para el cumplimiento del objeto contractual debe estar ubicado en el Municipio de Zipaquirá, donde se realizarán las obras de mantenimiento o reparación.
25. Aplicar todos los procedimientos y protocolos que exige el Ministerio de Tránsito y Transporte para la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases de los vehículos
26. Cumplir con la metodología, requisitos de revisión, condiciones en cuanto al personal idóneo, instalaciones, equipos y herramientas que deben cumplir los Centros de Inspección Vehicular para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores establecidas por la Norma Técnica Colombiana.
27. Los resultados de la revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes, deberá registrarse en el Sistema RUNT.

28. Expedir y entregar al conductor encargado del vehículo una vez realizado el diagnóstico, la certificación de la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases.
29. Entregar al supervisor del contrato los certificados expedidos, los cuales harán parte de la hoja de ruta de los vehículos y motocicletas.
30. Tener habilitado y en perfecto funcionamiento un sistema de citas que garantice la oportuna prestación del servicio, donde se pueda elegir el día y hora para la prestación del servicio.
31. Contar con un espacio adecuado para la prestación del servicio.
32. Entregar de forma impresa cada uno de los reportes que se generen de la revisión técnico-mecánica a la que serán sometidos los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio.
33. El CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato cualquier anomalía que presente el vehículo sometido a la revisión técnico – mecánica y de gases, a fin de que se realicen las reparaciones pertinentes para subsanar las fallas presentadas al momento de la revisión, y proceder con una nueva revisión técnico mecánica y de gases, sin que esto genere un costo adicional para el Municipio, el termino para dicho informe será de diez (10) días calendario a partir del día siguiente que se presenta la anomalía.
34. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la LEY con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Alcaldía de Zipaquirá y a las autoridades competentes cuando esta situación se presente.
35. Cumplir con el objeto de la orden con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio de Zipaquirá.
36. El contratista se obliga a garantizar los repuestos y/o los trabajos de reparación de mano de obra que efectúen sobre los vehículos objeto de mantenimiento, por 5000 Kms y/o cuatro (4) meses, lo primero que ocurra.
37. Informar cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación de este.
38. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
39. Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
40. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
41. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar

Obligaciones Generales:

1. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
2. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA en su propuesta.
3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente.
4. Avisar oportunamente al Municipio de Zipaquirá de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
5. Acreditar el pago de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
6. Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.
7. Constituir la garantía única.
8. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar el respectivo pago.
9. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del profesional con el municipio.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

11. Mantener indemne al Municipio de Zipaquirá de acuerdo con lo consagrado en la ley.
12. Rendir mensualmente como requisito indispensable para el pago un informe detallado y actualizado sobre el estado de los procesos asignados para lo cual deberá emplear los formatos que le sean señalados por parte del supervisor del contrato (cuando aplique).
13. En aplicación a las políticas de cero papel en la administración pública deberá disponer de una dirección de correo electrónico para mantener un canal de comunicación con el municipio, recibir y enviar información al supervisor del contrato.
14. Mantenerse afiliado y cumplir con los pagos propios de la Administración de Riesgos Profesionales (cuando aplique).

Cláusula 2 – Plazo:

El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba será **hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: QUINIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS ($511.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, establecido a MONTO AGOTABLE.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	VALOR A APROPIAR
DESARROLLO RURAL Y AMBIENTE						
202600850	03/03/2026	2303170201041371374 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1202 FDO RURAL ACDO 03 2016 VIG ACT	$41.800.000	$41.800.000
SECRETARIA DE GOBIERNO						
2026000840	02/03/2026	2303450203837305341 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1109 ICLD DELINEACION URBAN	$8.975.000	$8.975.000
SECRETARIA DE SALUD						
2026000834	26/02/2026	2302190701922169193 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1312 COLJUEGOS 25% FUNCIONAMIENTO CSF	$18.700.000	$18.700.000
SECRETARIA DE PLANEACIÓN						
2026000859	06/03/2026	2303400201635289326 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2403 SGP LIBRE INVERSION	$1.171.200	$1.171.200
2026000860	06/03/2026	2303450200135292330 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2403 SGP LIBRE INVERSION	$2.800.000	$2.800.000
2026000861	06/03/2026	2303450200135290328 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad,	2403 SGP LIBRE INVERSION	$2.800.000	$2.800.000

			sociales y personales			
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD						
2026000833	26/02/2026	23022409004302422952.3.2.02.01.00	Productos metálicos, maquinaria y equipo	1117 ICLD DESPACHOS TERMINAL	$10.000.000	$10.000.000
SECRETARIA DE OBRAS						
2026000384	13/01/2026	23032402041362933322.3.2.02.002.005	Construcción y servicios de construcción	1103 ICLD PREDIAL VIG ACT	$235.000.000	$148.892.800
SECRETARIA DE SEGURIDAD						
2026000856	04/03/2026	23024501057252022382.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1211 CONTRIBICION CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$164.901.000	$164.901.000
SECRETARIA GENERAL						
202600823	23/02/2026	2112.1.2.02.02.008.04	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	1106 ICLD INDUSTRIA Y COMERCIO	$110.960.000	$110.960.000
TOTAL					$597.107.200	$511.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará en pagos parciales de acuerdo con los mantenimientos y servicios realizados, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, junto con la verificación por parte de los supervisores del contrato y el recibo a entera satisfacción de este. Los pagos se efectuarán con cargo a cada rubro asignado. Para realizar los respectivos pagos, el contratista deberá presentar:

- cuenta de cobro o factura
- Informe del servicio prestado
- Planillas de recorridos
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).

El supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y Riesgos Profesionales.
- Verificación de planillas de recorridos.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del servicio prestado previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 4 - Declaraciones del contratista:
El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4.4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.
4.8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
4.9 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
4.10 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal Contratante:

5.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
5.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
5.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 6 – Responsabilidad:

MANUFACTURAS RAM SAS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. MANUFACTURAS RAM SAS. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al municipio de Zipaquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 7 – Confidencialidad:

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 8 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

El municipio de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. En tal caso de requerirse deberá constar por escrito ser suscrita por las partes intervinientes y así mismo será creada, aprobada y publicada en el SECOP II.

Cláusula 9 – Caducidad:

El municipio de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 10 – Multas:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones de este. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato.

Cláusula 11 - Cláusula Penal:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

Cláusula 12 - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más. Contados a partir del acta de inicio
Calidad de los bienes	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, Contados a partir del acta de inicio
Calidad del servicio	15% del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, Contados a partir del acta de inicio
prestaciones sociales	en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo más tres (03) años mas
Responsabilidad civil extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

Cláusula 13 - Independencia del Contratista:

El Contratista es una entidad independiente del municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. MANUFACTURAS RAM SAS, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Zipaquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 14 – Cesión:

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio de Zipaquirá.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Zipaquirá de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el municipio de Zipaquirá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 15 – Indemnidad:

El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 16 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 17 - Solución de Controversias:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 18 – Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones de la Alcaldía de Zipaquirá, que deba realizar al contratista en desarrollo del contrato se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

modificada por el artículo 10 Ley 2080 de 2021.

Cláusula 19 – Supervisión:

La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría", quien será ejercida por: La Secretaria General, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Transporte y Movilidad, Secretaria de Salud, Secretaria de Obras Públicas, Secretaria de seguridad y convivencia, Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiente y la Secretaria de Planeación, o quienes hagan sus veces.

Cláusula 20 - Perfeccionamiento y ejecución:

El contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 21 - Documentos del contrato: hacen parte del presente contrato:

1. La totalidad de documentos publicados en SECOP II.
2. Estudios previos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Registro presupuestal.
5. Todos los documentos expedidos durante la ejecución contractual.

Cláusula 22 – Publicación:

La Alcaldía Municipal de Zipaquirá deberá publicar el presente contrato en el SECOP II, de conformidad con el art 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 23 – Uso de la información:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá en el SECOP II y los demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación de publicidad y transparencia de igual manera, acepta que la Alcaldía podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control y/o judiciales.

Cláusula 24 - Lugar de ejecución y domicilio contractual:

Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Zipaquirá.

ANEXO
OFERTA ECONÓMICA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

EL ANEXO SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($511.000.000) M/CTE